



Resolución de Superintendencia

N° 904 -2016-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 14 de noviembre de 2016 por el administrado Guillermo Arévalo Herrera, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10364-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...).”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 10364-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego, presentada por Guillermo Arévalo Herrera, toda vez que el administrado no ha cumplido con la condición necesaria para la obtención de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10364-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2016;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal ya ha sido rehabilitado del delito a que hace referencia la Resolución apelada, es así que el Certificado de Antecedentes Penales que adjunta a su solicitud indica que no registra antecedentes penales. Asimismo refiere que la licencia para uso de arma de fuego para defensa personal la obtuvo en el año 1990 y desde esa fecha ha efectuado renovaciones sin ningún problema, por lo que viene usando el arma de fuego durante



25 años. Agrega que su solicitud de renovación la presentó el 15 de julio del presente año bajo la vigencia de la ley anterior, ya que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299, sobre la vigencia de la Ley, prescribe que esta entra en vigencia a partir de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano, esto es el 22 de julio de 2016, ya que el Reglamento fue publicado el día 21 de julio del año 2016. Por último solicita se estime su solicitud y se disponga la renovación de la licencia de uso de arma de fuego para defensa personal;

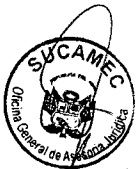
Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el sustento de la denegatoria se encuentra claramente establecido en el considerando 10 de la Resolución impugnada, en donde se señala que: "(...) el señor Guillermo Arévalo Herrera registra antecedentes por delito doloso en el Cuarto Juzgado Penal de Arequipa. En consecuencia el administrado no habría cumplido con la condición necesaria para la obtención de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso, toda vez que figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial (...)";

Que, sobre el particular el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, de los principios del derecho administrativo, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho**, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales**. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo, en el art. III T.P. LGPA, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado (...) garantizando los derechos e intereses de la administrados y **con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general**". (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, mediante Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, la misma que entro en vigencia el 06 de julio de 2016, fecha en que se publicó el Reglamento de la Ley N° 30299 en el diario oficial El Peruano, se derogó la Ley N° 25054 sobre fabricación, comercio, posesión y uso por lo particulares de armas y municiones que no son de guerra, y como consecuencia de ello se abrogó su Reglamento, por lo que para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación la norma vigente;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN refiere que "la SUCAMEC **deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento**";

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "**No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos**. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC" (Subrayado y negrita agregados);



V.º
E.º

17



Resolución de Superintendencia

Que, si bien el recurrente refiere que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal ya ha sido rehabilitado del delito a que hace referencia la Resolución apelada, y tal como se advierte de la lectura del expediente donde consta el Certificado Judicial de Antecedentes Penales (AH 0307198 RNC) expedido el 14 de julio de 2016, donde se certifica que no registra antecedentes, respecto de la cancelación y anulación de los antecedentes penales y judiciales, para efectos de la obtención de la licencia de posesión y uso del arma de fuego, estos no perderán vigencia aun cuando se haya cumplido la condena o se haya emitido una resolución de rehabilitación de la persona, ya que el solicitante no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, tal como se desprende del Oficio N° 43593-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 08 de agosto de 2016, del Jefe de Registro de Condenas de la Gerencia General del Poder Judicial, donde consta que el administrado registra antecedentes por delito doloso en el Cuarto Juzgado Penal de Arequipa, siendo por ello que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le denegó la solicitud de renovación de licencia en la modalidad de defensa personal;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 10364-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Guillermo Arévalo Herrera, contra la Resolución de Gerencia N° 10364-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B.
F. 17

